



NTC-ISO 9001:2000



## CIRCULAR

**DE: CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**

**PARA: ENTIDADES DEL ESTADO - NORTE DE SANTANDER**

**REFERENCIA: Certificación de inhabilidades por incumplimiento reiterado**

**FECHA: Octubre 30 de 2012**

---

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011 y el parágrafo 4 del artículo 6.1.3.5 del decreto 734 de 2012, las Cámaras de Comercio deberán certificar las inhabilidades por incumplimiento reiterado en los certificados de proponentes que se expidan.

Para tal efecto, las Entidades responsables del reporte de esta información a las Cámaras de Comercio, tendrán la obligación de informar las sanciones impuestas que tengan la condición de incumplimiento que hubieren sido reportadas a partir del 12 de julio de 2011 y que deben ser tenidas en cuenta para determinar la condición de inhabilidad por incumplimiento reiterado de los proponentes.

Respecto a los reportes de sanciones ya realizados, estos deberán ser modificados por la misma Entidad Estatal que hizo el reporte, indicando la condición de incumplimiento de la sanción a través del aplicativo de reporte de contratos, multas y sanciones (REE).

Es de aclarar que Confecámaras ya realizó los ajustes técnicos al sistema REE, lo que le permite a partir de la fecha a las Entidades del Estado cumplir con esta obligación; por lo anterior, la Cámara de Comercio de Cúcuta en cumplimiento de lo establecido en la Circular 020 de 2012, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, **NOTIFICAMOS** a las Entidades del Estado de nuestra jurisdicción la obligación de informar el carácter de incumplimiento que tengan las sanciones, en virtud de la normatividad vigente.

Es de precisar que el texto de inhabilidad no se incluirá en el certificado, hasta tanto no se encuentre consolidada la información en el.

Atentamente:

  
**GUSTAVO HERNANDEZ YAÑEZ**  
Gerente de Formalización